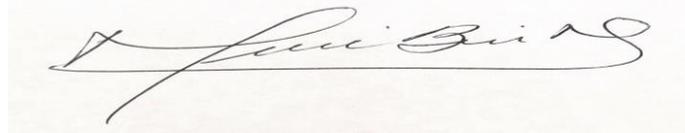


Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022-00029 Proceso: Demanda de Pertenencia de YUDYS MAYRELYS BENJUMEA contra AUDIVIT RAFAEL CAMPO LOPEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

Señor Juez, el asunto de la referencia correspondió a este Juzgado por reparto. Disponga lo pertinente.



MILEIBIS BEATRIZ BRITO MOSCOTE
Secretaria

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales que establece el artículo 82, del Código General del Proceso, esta agencia judicial.

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de “Pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio” instaurada por YUDYS MAYRELYS BENJUMEA contra AUDIVIT RAFAEL CAMPO LOPEZ y herederos indeterminados que se crean con algún derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en la dirección carrera 13B2 # 34B-27, barrio Majayura, inscrito con la matrícula inmobiliaria 210-28616 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha.
2. Decrétese el emplazamiento de todas las personas indeterminadas que crean con derecho sobre el bien antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 375, *ídem*, el cual según el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se hará únicamente en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, además, el interesado deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con los datos y requisitos consignados en este mismo precepto. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.
3. De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 6º de la precitada norma, se decreta la inscripción de la demanda. En tal sentido ofíciase al funcionario competente.
4. Tramítese por el procedimiento verbal contemplado en el artículo 368 de la precitada compilación.
5. Infórmese de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural “INCODER”, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
6. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso, o en su defecto, conforme el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda, por el término (20) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.



1. Reconocer personería a CRISTIAN DAVID ARREGOCES SARMIENTO, para actuar como apoderado (a) judicial de la parte demandante.
2. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Terámenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf386d0246f91b68d3fa689fe5049493907f8ecf3b2522ec94186bebd7b3224**

Documento generado en 11/03/2022 11:27:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>